

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE LESBIANAS, GAIS, TRANS Y BISEXUALES

**Según redacción aprobada en el VIII Congreso de la FELGTB, celebrado en
Madrid los días 13, 14 y 15 de abril de 2018.**

ESTATUTOS

TITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN.	3
TITULO II. OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN.....	4
TITULO III. COMPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN O EXPULSIÓN DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS	6
TITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS	8
TITULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	10
TITULO VI. DE LOS RECURSOS ECONOMICOS.....	21
TITULO VII. DE RÉGIMEN DE PERSONAL.....	22
TITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN	23
TITULO IX DISPOSICIÓN FINAL.....	23

TITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 1.

1. Con el nombre de *FEDERACIÓN ESTATAL DE LESBIANAS, GAIS, TRANS Y BISEXUALES* y su denominación en las lenguas oficiales del Estado *FEDERACIÓ ESTATAL DE LESBIANES, GAIS, TRANS I BISEXUALS / LESBIANA, GAY, TRANS ETA BISEXUALEN ESTATUKO FEDERAZIOA / FEDERACIÓN ESTATAL DE LESBIANAS, GAIS, TRANS E BISEXUAIS / FEDERACIÓN ESTATAL DE LLESBIANES, GAIS, TRANS Y BISEXUALES*, cuyas siglas son *FELGTB* y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye una entidad con personalidad jurídica propia, autonomía e independencia para la consecución de sus objetivos, rigiéndose por un funcionamiento democrático.
2. La Federación se define como una entidad de carácter laico y laicista, feminista y sin adscripción política concreta.
3. La Federación tiene su domicilio social en cada una de las sedes sociales de las asociaciones que la integran. Como sede social para las notificaciones administrativas, se entenderá la del colectivo desde el que se inicie el procedimiento administrativo. Su sede central se encuentra en la calle Infantas, núm. 40, cuarto piso, puerta izquierda de Madrid. Esta sede central podrá cambiar de ubicación previa notificación y acuerdo del Consejo Federal.
4. La Federación constituye un organismo autónomo, pudiendo no obstante, previo acuerdo del Consejo Federal, federarse o confederarse con otras entidades en el ámbito estatal, europeo o mundial, así como convenios de colaboración con otras organizaciones.

ARTÍCULO 2. La Federación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente disolverse por los motivos y con las formalidades establecidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 3. El ámbito de la Federación abarcará toda la superficie del Estado español. Las entidades miembro respetarán la actuación de la Federación en este ámbito territorial. Del mismo modo, la Federación respetará el ámbito territorial propio de las entidades y solo intervendrá en éste a petición o con el acuerdo de todas las entidades implicadas.

ARTICULO 4.

1. La Federación estará formada por asociaciones de Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales constituidas legalmente en su ámbito territorial.
2. En caso de existir varias asociaciones en una misma Comunidad Autónoma, estas podrán constituirse en un grupo de trabajo territorial en el que se pueda trabajar, transversalmente, la situación específica de su CC.AA rigiéndose siempre en lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TITULO II. OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 5. La Federación, una vez cumplidos los requisitos legales exigidos, gozará de personalidad jurídica propia con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, realizar actos de disposición y dominio respecto a los mismos. Comparecer ante cualquier entidad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos en toda clase de procedimientos de la naturaleza y el concepto que sea.

ARTICULO 6. Los objetivos de la Federación serán:

- A. Sensibilizar a la sociedad sobre la Diversidad Sexual, de Género y Familiar para promover la integración y reducir la desigualdad social y legal.
- B. La lucha contra toda discriminación por motivo de orientación sexual e identidad sexual.
- C. La prevención del SIDA y la realización de programas de apoyo y solidaridad hacia las personas que viven con VIH.
- D. La lucha contra toda discriminación hacia las personas seropositivas.

- E. La prestación de servicios y atenciones a Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales.
- F. La potenciación de movimientos mixtos LGTB y la visibilización de Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales y en la portavocía social de las asociaciones y de la propia Federación.
- G. La Federación deberá potenciar y ayudar a las asociaciones miembros para el desarrollo de sus políticas, y especialmente, a aquellas asociaciones con menos recursos económicos y materiales.
- H. La realización de estudios y trabajos relacionados con la Comunidad Lesbiana, Gay, Trans y Bisexual (LGTB).
- I. La potenciación de estilos de vida saludables y la realización de programas relacionados con la salud integral.
- J. La potenciación de los estudios Lésbico-Gais-Trans-Bisexuales y de las actividades y manifestaciones culturales propias de la Comunidad LGTB.
- K. La realización e intervención en políticas de juventud, mujeres, mayores e inmigrantes.
- L. La defensa y promoción de los Derechos Humanos en el mundo.
- M. La intervención en políticas tendentes a erradicar las actitudes discriminatorias e intolerantes en nuestra sociedad.
- N. El desarrollo y ejecución de programas de cooperación al desarrollo de acuerdo con los objetivos establecidos anteriormente.
- O. Impulsar y apoyar todo proceso de recuperación de la memoria histórica del movimiento de Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales para el restablecimiento de la dignidad y el derecho a la reparación de dichas personas
- P. La realización de actividades que tengan como objetivo la promoción de la educación en valores tales como la Paz, el respeto a la diversidad, la convivencia, la salud, etc.
- Q. Trabajar para la igualdad social de las familias LGTB, proporcionando visibilidad, atención, garantía y protección de los derechos de las hijas e hijos.

TITULO III. COMPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN O EXPULSIÓN DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS

ARTICULO 7. Serán miembros de la Federación todos las asociaciones de Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales constituidos legalmente, que compartan los objetivos de esta Federación, previo acuerdo del Consejo Federal.

ARTICULO 8. Para integrarse en la Federación será necesario que la Asociación que solicita su ingreso:

1. constituida legalmente en su ámbito de actuación, al menos con un año de anterioridad a formular la solicitud de ingreso.
2. Solicite su ingreso mediante escrito dirigido al Consejo Federal, debiendo acompañarse a esta solicitud:
 - A. Un documento acreditativo de su constitución formal e inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.
 - B. El Código de Identificación Fiscal.
 - C. Los Estatutos de la Asociación aprobados legalmente.
 - D. Una Memoria de Actividades correspondientes al año anterior a su solicitud de ingreso.
 - E. Acuerdo de su asamblea general de federarse.
3. Deberá contar igualmente con el aval de dos entidades miembros, expresado por escrito, el cual deberá ser ratificado presencialmente en el correspondiente Consejo Federal en que se vote su incorporación.
4. En el caso de que ya exista una o varias entidades miembro de la FELGTB en la misma Comunidad Autónoma a la que pertenece la asociación solicitante del ingreso, ésta deberá contar con el aval de todas las entidades miembros de la FELGTB en esa Comunidad Autónoma y su ingreso deberá aprobarse por mayoría simple en el Consejo Federal. En caso contrario el Consejo Federal puede decidir aprobar el ingreso si así lo apoyan 2/3 partes del mismo.

5. Si la Entidad solicitante fuese una delegación de otra entidad de la FELGTB, o dependiese directamente y de manera legal de otra entidad miembro de la FELGTB, se entenderá que la entidad solicitante ya está federada y no se le admitirá.

ARTICULO 9. La solicitud de admisión y la aprobación de ingreso de una entidad miembro implican por sí mismas el abono de la cuota federal en curso, la aceptación de los presentes Estatutos, y de cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado de forma reglamentaria hasta la fecha.

ARTICULO 10.

1. Se perderá la condición de miembro de la Federación en los siguientes casos:
 - A. A voluntad propia de la asociación de acuerdo con las formalidades establecidas en sus estatutos y mediante escrito dirigido al Consejo Federal.
 - B. Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
 - C. Por incumplimiento de los estatutos vigentes.
 - D. Por conducta manifiestamente contraria a la línea de acción política de la FELGTB y/o de los objetivos señalados por los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado por la organización.
2. La propuesta de expulsión de una entidad miembro, podrá ser elevada por la Comisión Ejecutiva quien deberá trasladarla al debate del Consejo Federal. La propuesta de expulsión de una entidad miembro, también podrá ser elevada por cualquiera de las entidades miembros a la Comisión Ejecutiva, quién en todo caso deberá trasladar la propuesta al debate del Consejo Federal.
3. El acuerdo de expulsión de una entidad miembro se adoptará en Consejo Federal con audiencia de los representantes del colectivo implicado. Contra la resolución del Consejo Federal se podrá interponer recurso ante el propio Consejo Federal, dentro del mes siguiente a la adopción del acuerdo, debiendo resolverse sobre el mismo en el Consejo Federal siguiente.

ARTICULO 11. Cuando alguna asociación deje de pertenecer a la Federación por cualquier causa, perderá cuantos derechos le pudieran corresponder en ésta o en sus bienes, los cuales perderá a favor de la propia Federación.

TITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS

ARTICULO 12. Las asociaciones que se integren en la Federación tendrán los siguientes derechos:

- A. Asistir con voz y voto la representación establecida por los presentes estatutos a las reuniones del Consejo Federal, al Congreso y a los Grupos, siempre que se esté al corriente en el abono de la cuota federal.
- B. Recibir de la Federación información y asesoramiento.
- C. Intervenir, conforme a las normas legales y estatutarias en la gestión administrativa de la Federación.
- D. Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos relacionados con los objetivos de la Federación, y formular propuestas y peticiones a la Comisión Ejecutiva.
- E. Participar activamente en todas las actividades, movilizaciones y convocatorias que realice la Federación.
- F. Solicitar la convocatoria de los órganos de gobierno de la Federación de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

ARTICULO 13. Las asociaciones que se integran en la Federación tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Cumplir los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- B. Respetar la libre manifestación de pareceres.
- C. Acudir a las reuniones orgánicas
- D. Colaborar con la Federación en la obtención de los datos que ésta estime necesarios: encuestas, informes, etc.
- E. Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas de forma reglamentaria por sus órganos de gobierno.

ARTICULO 14. Comité gestor de deudas. El comité gestor de deudas es un órgano interno de gestión formado por tres personas, el tesorero/a y dos personas que serán designadas por la Comisión Ejecutiva. Este comité tendrá como función contactar con aquellas asociaciones que no se encuentren al corriente en pago de la cuota federal y diseñará las fórmulas más apropiadas para solventar la situación de deuda. Así mismo será este comité el encargado de informar a las asociaciones que se encuentren en situación de adeudo de las consecuencias de persistir en dicha situación y aplicar las sanciones que en su caso correspondan.

ARTICULO 15. Comité de garantías.

1. El Comité de Garantías es un órgano interno que tendrá la función de dirimir las discrepancias que puedan darse en la interpretación de una norma federal.
2. Este comité estará compuesto por tres personas titulares y dos suplentes, todas ellas de entidades federadas diferentes. Ninguna de las personas miembro del Comité podrá ostentar ninguna responsabilidad ni en la Comisión Ejecutiva ni en la Comisión Permanente. La elección de sus miembros, atendiendo a la paridad y a la representación de las distintas identidades, se hará de la siguiente manera:
 - A. Las entidades asistentes al Consejo Federal presentarán a sus personas candidatas para formar parte del Comité.
 - B. En caso de que haya más de cinco entidades candidatas se realizará una votación en la cual aquellas que alcancen un mayor número de votos serán las que finalmente formarán parte del mismo.
 - C. Una vez creado el comité, sus miembros decidirán quienes tienen el papel de suplentes, así como quien desempeña la figura de coordinación y la de secretaría.
 - D. Las personas suplentes sustituirán a las personas titulares de la Comisión en el caso de que estas últimas tengan parte en el conflicto a dirimir, dejen de formar parte de la entidad de base, su entidad de pertenencia deje de estar federada o alguna situación similar que implique incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.

3. El Comité de Garantías se reunirá en el caso de que al menos 5 entidades así lo soliciten por escrito a la Secretaría de Organización, reflejando la disconformidad en la interpretación de la norma federal concreta y la interpretación que hacen de la misma. El Comité escuchará los diferentes argumentos dados por parte de las implicadas y, en el plazo de 15 naturales desde que la Secretaría de Organización convoque al Comité de Garantías, éste deberá tener resuelta la interpretación del precepto en cuestión. Su dictamen será vinculante y modificará las decisiones tomadas previamente que generaron la discrepancia, comunicándose el mismo y las consecuencias que de él se deriven a las entidades federadas.
4. El Comité ejercerá sus funciones hasta la celebración del siguiente Congreso Federal.

ARTÍCULO 16. El establecimiento de la cantidad de las cuotas federales, su forma y plazo de pago así como cualquier otra cuestión referente a este tema se establecerán mediante el Reglamento Interno.

TITULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 17.

1. La Federación estará regida por los siguientes órganos de gobierno colegiados: Congreso, Consejo Federal, Comisión Ejecutiva y Comisión Permanente.
2. El Congreso es el órgano superior de la Federación en el que se marcarán las líneas básicas a seguir por la Federación. Este se convocará cada tres años, y la representación al mismo será acordada por el Consejo Federal, manteniendo el principio de proporcionalidad. Al finalizar el mismo se elegirá la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 18. El Consejo Federal es el máximo órgano entre Congresos de la Federación, y los acuerdos de la misma obligan a todas las asociaciones y organizaciones miembro.

ARTICULO 19.

1. El Consejo Federal estará constituido por las entidades miembro de la Federación. Cada entidad elegirá a sus delegadas/os respetando la paridad entre géneros. Las entidades que se hallen integradas por lesbianas, gais, trans y bisexuales, contarán con cuatro delegadas/os. Las entidades que se hallen integradas por lesbianas, gais y trans, contarán con tres delegadas/os. Las entidades que se hallen integradas por lesbianas, gais y bisexuales, contarán con tres delegadas/os. Las entidades que se hallen integradas por gais, trans y bisexuales, contarán con tres delegadas/os.
2. Las entidades que se hallen integradas por lesbianas, trans y bisexuales, contarán con tres delegadas/os. Las entidades que se hallen integradas por lesbianas y gais o lesbianas y trans o lesbianas y bisexuales o gais y trans o gais y bisexuales o trans y bisexuales contarán con dos delegadas/os. Las entidades que se hallen integradas exclusivamente por lesbianas, o gais, o mujeres trans, u hombres trans, o mujeres bisexuales, u hombres bisexuales, contarán con una delegada/o.
3. Además, formarán parte del Consejo Federal las/os miembros de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Permanente. Las/os miembros de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Permanente tendrán derecho a voz y a voto. La representación de las entidades mixtas deberá estar necesariamente integrada por una lesbiana, un gay, una persona trans y una persona bisexual, según el caso, y por hombre y mujer en el caso de los colectivos trans. Los acuerdos serán tomados mediante el acuerdo de los votos que emitan cada uno de sus miembros. Las votaciones se podrán realizar a mano alzada o en voto secreto, cuando así lo solicite al menos el 10% de las delegadas y delegados con derecho de voto.
4. No podrán asistir con la representación establecida por los presentes estatutos a las reuniones del Consejo Federal y al Congreso, aquellas entidades que no estén al corriente en el abono de la cuota federal.
5. En el caso de que una asociación desee enviar una segunda persona lesbiana, gay, trans o bisexual, atendiendo las necesidades formativo-organizativas de la propia asociación solicitante, lo podrá realizar en calidad de invitada bajo la

responsabilidad presupuestaria de dicha asociación, siempre y cuando avise previamente a la organización del Consejo Federal. Las personas invitadas no tendrán ni voz ni voto en el Consejo Federal y su asistencia quedará delimitada por el aforo de la sala.

ARTICULO 20. Corresponde al Consejo Federal:

- A. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- B. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por las asociaciones miembros.
- C. Conocer la gestión encomendada y aprobarla si procede.
- D. Aprobar, rectificar o rechazar las líneas generales de actuación y proyectos de trabajo presentados por las asociaciones miembros y/o la Comisión Ejecutiva.
- E. Aprobar, anualmente, las cuentas de ingresos y gastos en el balance de inventario.
- F. Aprobar las altas y bajas de las asociaciones que lo soliciten.
- G. Convocar y fijar las ponencias marco a debatir en los congresos, establecer la participación de las asociaciones miembros y aprobar el reglamento de desarrollo del Congreso.
- H. Considerar cuantas materias sean presentadas a su debate por cualquier colectivo miembro.
- I. Aprobar convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas. Excepcionalmente la Comisión Ejecutiva podrá firmar, por motivos de urgencia razonada, convenios con otras entidades públicas o privadas siempre y cuando estos convenios no exijan cambios en los Estatutos de la FELGTB, sean compatibles con sus objetivos y no suponga el establecimiento de cuotas extraordinarias. Estos convenios deberán ser ratificados en la primera reunión que se celebre del Consejo Federal.

ARTICULO 21.

1. Los acuerdos del Consejo Federal se tomarán por mayoría de 2/3 de los asistentes con derecho a voto en los siguientes casos:
 - A. Expulsión de asociaciones miembros.

- B. Admisión de asociaciones como miembros de la Federación cuando no haya obtenido el aval de todas las asociaciones de la FELGTB de su Comunidad Autónoma.
 - C. Desarrollo de las líneas básicas y objetivos de la Federación.
 - D. Aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
 - E. Cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
 - F. Elección de nuevos miembros de la Comisión Ejecutiva.
2. El resto de acuerdos, incluida la admisión de nuevas asociaciones cuando tengan el aval de todas las asociaciones de la FELGTB de su Comunidad Autónoma, serán tomados por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

ARTICULO 22.

1. La convocatoria del Consejo Federal se hará por escrito cursado a todas las entidades expresando la fecha de la reunión, hora y lugar donde haya de celebrarse, con el Orden del día de los asuntos a tratar así como con la documentación necesaria. La convocatoria ordinaria del Consejo Federal será enviada a las entidades al menos con 30 días naturales de antelación y las extraordinarias al menos con siete días de antelación. El Orden del día de los asuntos a tratar tendrá una estimación horaria de dedicación a cada uno de ellos.
2. El Consejo Federal quedará constituido en primera convocatoria con la asistencia de dos tercios de los representantes con derecho a voto inscritos, y en segunda convocatoria independientemente del número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá haber media hora de intervalo.

ARTICULO 23. El Consejo Federal se reunirá una vez cada seis meses, y de forma extraordinaria a propuesta de la Comisión Ejecutiva o cuando así lo soliciten un tercio de las asociaciones que lo integran.

ARTÍCULO 24. A propuesta de la Comisión Ejecutiva o de un tercio de las asociaciones que integran la Federación podrá convocarse un Consejo Federal Reducido, que cuente con el Equipo Coordinador y con una persona representante por asociación. Tendrá las mismas competencias que el Consejo Federal.

ARTÍCULO 25. Al menos una vez al año el Consejo Federal se convertirá en Conferencia FELGTB, que contará además del órgano de decisión con espacios de debate y formación internos.

Del Consejo Federal podrán participar sólo con voz las personas que formen parte del Comité Consultivo así como personas externas cuyos conocimientos sean interesantes para la formación y los debates.

ARTÍCULO 26. La Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de gestión y decisión diaria de la Federación. Se reunirá al menos una vez al mes, principalmente por medios electrónicos. De esas reuniones, al menos cuatro al año serán presenciales. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.
2. La Comisión Ejecutiva estará conformada por los órganos unipersonales: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría de Organización, Secretaría, Tesorería, al menos 3 vocalías y cualquier otro cargo que la Comisión Ejecutiva estime necesario.
3. La Gerencia del Equipo Técnico formará parte de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto y no computará a efectos de paridad.
4. El número de integrantes de la Comisión Ejecutiva no es cerrado. Así mismo la Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus reuniones a personas, sin derecho a voto, que se considere necesario por el tema a tratar en calidad de expertos, de especialistas, activistas, etc.
5. El sistema de elección de la Comisión Ejecutiva será acordado por el Reglamento del Congreso.

ARTICULO 27. La Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado de decisión de la Federación en el cual participan las personas miembros de la Comisión Ejecutiva y las personas que coordinan

los grupos de trabajo. Se reunirá al menos dos veces al año presencialmente y cuantas veces resulte necesario de forma no presencial.

Las personas coordinadoras de grupos acudirán, en representación de éstos, al menos a dos reuniones presenciales de la Comisión Ejecutiva, con el fin de participar en el establecimiento de objetivos de trabajo anuales, así como en la toma de decisiones relacionadas con sus ámbitos de actuación.

Todas las personas integrantes de la Comisión Permanente tendrán voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes y con las mismas formalidades en su convocatoria que el Consejo Federal.

ARTICULO 28. De los órganos unipersonales:

1. Son funciones de la Presidencia:
 - A. Convocar las reuniones del Consejo Federal, de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Permanente.
 - B. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar los acuerdos adoptados.
 - C. Representar a la Federación ante terceros.
 - D. Ordenar los gastos y autorizar los pagos, previo control de la Comisión Ejecutiva, pudiendo excepcionalmente y previa autorización del Equipo Coordinador, delegar estas funciones en la Tesorería.
 - E. Autorizar los justificantes de ingresos con igual posibilidad de delegación que la expuesta en el anterior apartado.
 - F. Firmar contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernamental y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercer acciones y oponer excepciones.
 - G. Cualquier otra que le sea atribuida especialmente por el Consejo Federal.

2. Son funciones de la Vicepresidencia:
 - A. Sustituir a la Presidencia en sus ausencias y en caso de vacante cubre, interinamente, su lugar hasta la designación de quien haya de ocuparla.
 - B. Colaborar directamente con la Presidencia en todas las funciones atribuidas a ésta, respondiendo de las que de una manera directa y específica le encomiende.
 - C. Coordinar las acciones a desarrollar por la Federación con las entidades miembros.

3. Son funciones de la Secretaría de Organización:
 - A. Sustituir a la Presidencia y/o Vicepresidencia en sus ausencias o por delegación.
 - B. Coordinar la elaboración de programas y proyectos por parte de la Federación.
 - C. Supervisar la ejecución y planificación de las líneas de actuación acordadas por los órganos de gobierno.
 - D. Coordinar la elaboración de las memorias y la justificación de los proyectos y programas.
 - E. Coordinar los equipos de trabajo y promover la creación de estos.
 - F. Coordinar el desarrollo organizativo y promover la participación de nuevas entidades miembros.
 - G. Supervisar el trabajo del Equipo Técnico y ejercer de jefe de personal.

4. Son funciones de la Secretaría:
 - A. Redactar y custodiar las actas, así como ejercer de depositaria de la documentación de la Federación y sus diferentes órganos de decisión. Actuará como tal en las reuniones del Consejo Federal y la Comisión Ejecutiva y la Comisión Permanente levantando actas de las mismas y autorizándolas con su firma y con la de la Presidencia.
 - B. Responsabilizarse del registro de entidades miembro, anotando las altas y las bajas que se puedan producir.

- C. Responsabilizarse y revisar la memoria anual de la Federación.
 - D. Responsabilizarse de la correspondencia de la Federación.
 - E. Poner en conocimiento de la autoridad competente, con el visto bueno de la Presidencia, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
5. Son funciones de la Tesorería:
- A. Encargarse de coordinar y supervisar el pago puntual de las cuotas por parte de las entidades miembro.
 - B. Supervisar todos los gastos e ingresos que genere la Federación.
 - C. Tendrá las cuentas a disposición de las dos personas auditoras que el Consejo Federal podrá elegir anualmente para que estos puedan intervenirlos.
 - D. Tendrá que informar a la Comisión Ejecutiva de forma semestral de los ingresos y gastos.
 - E. Tendrá junto a la Presidencia firma bancaria, indistintas cualesquiera de las dos.
6. Las Vocalías asumirán las tareas y responsabilidades que les encomiende la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 29. De los Grupos de Trabajo.

1. Los Grupos de Trabajo son espacios de trabajo identitarios y estratégicos.
2. Existen los siguientes Grupos Identitarios: Políticas Lésbicas, Políticas Trans, Políticas Bisexuales, Grupo Joven, Grupo de VIH y Grupo de Familias. Inicialmente, podrán formar parte del grupo las personas de las entidades que cuenten con esa identidad. Posteriormente, y en base a las normas internas que establezca el propio grupo, se podrán ampliar las formas de participación. Los Grupos Estratégicos serán todos aquellos grupos no identitarios que se establezcan en la Ponencia Política y que las entidades federadas deseen crear. Cada grupo podrá decidir, siempre con un acuerdo previo, la participación en el mismo de personas que no pertenezcan a una entidad federada, ya sea de

manera puntual o de manera estable. En el caso de participantes de entidades no federadas no tendrán voto sobre las decisiones que el grupo tome.

Cada grupo contará con una figura de coordinación, que podrá ser compartida entre varios miembros del grupo siempre y cuando una de ellas ejerza el papel de interlocución con la Comisión Ejecutiva. La coordinación, o la persona que el grupo designe en cada ocasión, levantará acta de las reuniones y elaborará un informe de las actividades realizadas por el grupo de cara a informar a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Federal.

Sus competencias son: aquellos temas que conciernen exclusivamente a su área de interés (ya sea identitaria o estratégica), estando entre sus prioridades el desarrollo de discurso ideológico, propuestas de reivindicación política y estrategias de visibilidad. Se tratará en todos los casos de trabajar en red con otros grupos federales de manera que se puedan transversalizar las temáticas y, con ellas, el discurso.

Sobre las votaciones: Las entidades que participen en los grupos de trabajo sólo dispondrán de un voto, que delegarán en una de las personas que les representen en el mismo. En el caso de que esa persona no pueda acudir a la reunión, desde los correos oficiales @felgtb.org se podrá designar a otra persona responsable de ejercer el voto antes de que se celebre la reunión.

3. Se podrán crear nuevos grupos identitarios y estratégicos a propuesta de las entidades o de la Comisión Permanente. En estos casos el/los nuevo/s grupo/s nacerán como una Comisión de Trabajo que deberá demostrar que realiza una tarea necesaria para justificar su inclusión en los grupos federales. La creación de nuevos grupos deberá ser aprobada mediante votación por mayoría simple de las personas delegadas presentes en el Consejo Federal de acuerdo a lo establecido en nuestros estatutos.
4. La organización y funcionamiento de los Grupos de Trabajo se incluirá dentro del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 30. De las Comisiones de Trabajo.

1. Las Comisiones de Trabajo son espacios de trabajo creados para tratar cuestiones puntuales.
2. Se crearán a iniciativa de un grupo de trabajo, de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión Permanente o de al menos 3 entidades federadas. Las comisiones de trabajo tendrán que ser aprobadas por mayoría simple de la Comisión Ejecutiva que informará de la creación de las mismas en los informes mensuales así como en el informe de gestión.

A iniciativa de quien proponga la creación de la comisión se designará una persona responsable de la misma. Las comisiones de trabajo dependerán directamente de la Comisión Ejecutiva, donde tendrán una persona de enlace a la que podrán consultar y a la que se mantendrá informada de lo trabajado en el grupo.

Sobre la toma de decisiones: En el caso de que en las comisiones de trabajo hubiera que tomar alguna decisión de importancia para la Federación ésta se trasladará a la Comisión Ejecutiva, aunque ésta pueda delegar la toma de decisiones en la comisión si lo considera conveniente. En este caso las entidades que participen en ella sólo dispondrán de un voto, que delegarán en una de las personas que les representen en el mismo.

Podrán participar personas externas a la Federación, con voz pero sin voto, y siempre con el acuerdo de las entidades federadas participantes.

3. Conversión de Comisiones de Trabajo en Grupos de Trabajo: en el caso de que las comisiones se prolonguen en el tiempo podrán optar a convertirse en grupos federales y, por lo tanto, tener un espacio de representatividad en la Comisión Permanente.

Para ello se seguirán los siguientes criterios: contar con la participación activa de al menos 3 entidades, mantener reuniones presenciales o virtuales al menos con una periodicidad bimestral, alcanzar una trayectoria de al menos 1 año aportando informes semestrales del trabajo desarrollado en ese periodo. En el caso de los nuevos grupos identitarios será necesario, además, desarrollar y presentar un argumentario que justifique su creación.

La creación de nuevos grupos deberá ser aprobada mediante votación por mayoría simple de las personas delegadas presentes en el Consejo Federal de acuerdo a lo establecido en nuestros estatutos.

4. Excepcionalmente las Comisiones de Trabajo podrán ser unipersonales, para el desarrollo de tareas muy concretas, estando estas personas bajo el seguimiento directo de la Comisión Ejecutiva, quien rendirá cuentas de su trabajo en los informes mensuales y de gestión.
5. La organización y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo se incluirá dentro del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 31. Las personas elegidas para ejercer una responsabilidad en Comisión Ejecutiva y en la Comisión Permanente deberán contar con el aval inicial de su entidad.

ARTICULO 32. El mandato de la Comisión Ejecutiva será de tres años y se elegirá en el transcurso del Congreso de la Federación.

ARTÍCULO 33. Limitación de mandato e incompatibilidades. El cargo de la Presidencia no podrá ser ostentando más de dos mandatos consecutivos por la misma persona. Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría de Organización y Tesorería serán incompatibles con cualquier cargo en otras entidades, sean o no federadas. Del mismo modo el resto de las personas miembro de la Comisión Ejecutiva no podrán ostentar el cargo de presidencia de otras entidades, sean o no federadas. Ninguna persona de la Comisión Ejecutiva podrá tener cargos en partidos políticos o sindicatos.

ARTÍCULO 34. El desempeño de los cargos de la Comisión Ejecutiva no será remunerado. Excepcionalmente se podrá encomendar a una persona de la Comisión Ejecutiva la realización de prestaciones remuneradas cuando posea una especial capacidad o cualificación para la realización de una determinada prestación y que agilice, facilite o mejore el funcionamiento de la Federación respecto a cómo se desarrollaría esa tarea por una persona o empresa externa. Esa remuneración se hará de acuerdo a las limitaciones establecidas por la ley vigente. El acuerdo por el que se produzca el encargo

de esa prestación será adoptado por unanimidad de la Comisión Ejecutiva y deberá ser ratificado por el Consejo Federal.

ARTÍCULO 35. El conjunto de los cargos unipersonales y toda la Comisión Ejecutiva no podrá contar con más del 50% de hombres entre las personas que lo formen, excepto cuando el número sea impar, pudiendo haber entonces una mujer o un hombre más. No podrán sucederse en la Presidencia dos hombres, excepto en el caso de reelección. La Comisión Ejecutiva tiene que procurar en su composición la diversidad generacional y territorial.

TITULO VI. DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 36. La Federación es una entidad sin ánimo de lucro y se crea sin patrimonio fundacional. Los recursos económicos serán:

1. Las cuotas anuales de las asociaciones miembros, cuya cuantía establecerá el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de acuerdo con las necesidades de la Federación y las posibilidades de las asociaciones miembros. Estas serán anualmente revisadas.
2. Subvenciones y ayudas de Organismos Oficiales o privados que se concedan.
3. Acuerdos de colaboración con empresas públicas y privadas para la realización de determinados proyectos.
4. Demás ingresos por otros conceptos que se creen, así como donaciones y similares de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 37. El presupuesto se elaborará por un periodo de un año natural, en cuya elaboración se tendrá en cuenta las necesidades de la Federación, y será aprobado por el Consejo Federal. Se establece el principio de caja única. La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VII. DE RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 38. La Federación se podrá dotar de una plantilla de personal, ajustándose a lo establecido en estos Estatutos y la legislación laboral vigente.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva fijar las retribuciones, condiciones laborales y la supervisión y seguimiento de su trabajo. La Secretaria de Organización ejercerá las funciones de jefatura de personal y, en los temas con implicaciones económicas, también la Tesorería.

La jefatura de personal realizará anualmente una evaluación conjunta del trabajo desarrollado, que incluya tanto la satisfacción del personal como la valoración de la tarea realizada.

En los casos de finalización de un programa/proyecto o relación contractual de toda persona que forme parte del personal técnico, la Secretaría de Organización, conjuntamente con la Gerencia realizarán una evaluación del trabajo desarrollado, que será tomada en consideración y valoración para contrataciones posteriores.

La Comisión Ejecutiva deberá informar a las entidades de los puestos requeridos en el Equipo Técnico, su contratación y funciones principales, así como de la remuneración prevista para los mismos.

ARTÍCULO 39. El Equipo Técnico de la Federación es el grupo profesional que realiza el trabajo técnico, administrativo y contable de la Federación, liderado por la gerencia. El Equipo Técnico actúa siguiendo las directrices fijadas por la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 40. La Gerencia la ocupa la persona encargada de articular el trabajo del Equipo Técnico con las tareas y prioridades establecidas por los órganos de gobierno. Sus funciones son:

1. Dirigir el Equipo Técnico.
2. Ejecutar los acuerdos y/o funciones que le encomiende la Comisión Ejecutiva.
3. Responsabilizarse del trabajo realizado por el Equipo Técnico.
4. Asistir a las reuniones ordinarias de la Comisión Ejecutiva para garantizar la coordinación entre éste y el Equipo Técnico, con voz y sin voto, e informar en

ellas sobre los programas en desarrollo, funcionamiento, necesidad y realidad del Equipo Técnico.

TITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 41. Esta Federación se disolverá:

1. Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus componentes, convocados a tal fin en congreso extraordinario.
2. Por las causas que se indican en la legislación vigente.

ARTICULO 42. En caso de disolución de la Federación actuara como comisión liquidadora la última Comisión Ejecutiva, salvo que se nombre una comisión especial al respecto por parte del Consejo Federal. La Comisión Ejecutiva procederá a la enajenación de los bienes para con su producto extinguir las deudas, y el remanente, si lo hubiera, se dedicará a subvencionar las actividades por parte de colectivos de gais, lesbianas, trans y bisexuales.

ARTICULO 43. Cualquier situación no contemplada en los presentes estatutos se resolverá de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

ARTICULO 44. Cualquier artículo de estos estatutos, podrá modificarse, previo acuerdo del Consejo Federal o del Congreso, convocados a tal efecto, necesitándose para ello el voto de 2/3 de sus integrantes.

TITULO IX DISPOSICIÓN FINAL

Disposición adicional:

Existirá un Reglamento de Régimen Interno que desarrollará estos Estatutos al menos en las siguientes materias: funcionamiento de los Grupos de Trabajo, del Consejo Federal y la Conferencia FELGTB, y de la Tesorería. Su aprobación corresponde al Congreso o al Consejo Federal.

Disposición transitoria:

Una vez aprobados los presentes estatutos los órganos de gobierno tendrán un plazo máximo de ocho meses para adaptarse a los mismos o en su defecto a la convocatoria del Consejo Federal.

Disposición final:

Los presentes estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Congreso o en su defecto por el Consejo Federal extraordinario.

***DILIGENCIA.-** La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que los presentes Estatutos son una modificación de los que fueron visados con fecha 20 de octubre de 2015 por el Registro Nacional de Asociaciones.*

Madrid, 15 de abril de 2018

Carlos Castaño Rodríguez
Secretaría

M^a Eugenia Sangil Sánchez
Presidencia